

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2000

Nº 24,125

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO AJ1-69-00

(De 29 de mayo de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y BAGATRAC, S.A." PAG. 2

CONTRATO AJ1-046-2000

(De 12 de junio de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." .. PAG. 6

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 117

(De 20 de diciembre de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA GRUPO JESUS DE LA MISERICORDIA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO ." PAG. 11

RESOLUCION Nº 182

(De 23 de junio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DE LA COMUNIDAD CHILENA EN PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO ." PAG. 12

RESOLUCION Nº 196

(De 7 de agosto de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION CIVICA DE SANTEÑOS RESIDENTES EN SAN MIGUELITO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO ." .. PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO

DE ARRENDAMIENTO Nº 068-98

(De 19 de marzo de 1998)

"ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD NIKO'S CAFE, S.A." PAG. 14

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 11-2000-J.D.

(De 26 de junio de 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCE A LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA DE LA FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE CUATRO AÑOS, DEBIENDO RENOVARSE EN EL 2004 ." PAG. 15

MUNICIPIO DE DAVID

SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A.

ADDENDA

(De 26 de julio de 2000)

ADDENDA ENTRE SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A. Y LA SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI S.A. ." PAG. 17

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 559.99

FALLO DEL 22 DE JUNIO DE 2000

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADO POR LA LICENCIADA MARILU SANCHEZ EN REPRESENTACION DE OLIVE STATES INC. CONTRA LOS ARTICULOS 4º Y 6º DEL DECRETO Nº 2 DE 19 DE ENERO DE 1972 Y SU MODIFICACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 48 DE 12 DE JUNIO DE 1973 ." PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO AJ1-69-00
(De 29 de mayo de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISES CASTILLO DE LEON**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal 8-86-773, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **LIC. RICARDO A. QUIJANO** varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte **ALBERTO JURADO ROSALES**, portador de la cédula de identidad N° 3-66-1003 nombre y representación de **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de la Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, con Licencia Industrial N° 4553 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA** tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N° 18-00** para la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE DAVID** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), celebrado el día 22 de marzo del 2000 ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE DAVID** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), de acuerdo con todo el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y principalmente en los trabajos siguientes:

ACTIVIDAD

CANTIDAD APROXIMADA

COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA
PARCHEO PROFUNDO

15,490.0 TON.
1,630.0 M²

Además: Señalamiento vial horizontal y vertical, colocación de tubos de hormigón de 0.60m. de Ø, nivelación de tapas de cámaras de inspección, sello de grietas y juntas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE BALBOAS CON 77/100 (B/. 670,120.77), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.201.03.16.502 del año 2000.

EL ESTADO aportará VEINTE MIL CIENTO TRES BALBOAS CON 62/100 (B/. 20,103.62), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.201.03.16.502 del año 2000.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° FCGPC039273 de la Compañía Central de Fianzas, S.A. por TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA BALBOAS CON 39/100 (B/. 335,060.39), válida por 120 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en

la orden de proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente, y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentos de reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 40/100 (B/.223.40), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 15/100 (B/. 670.15), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2000.

EL ESTADO

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

ING. ALBERTO JURADO R.
BAGATRAC, S.A.

LIC. RICARDO A. QUIJANO J.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDO POR:

FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 22 de junio de 2000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto
de Inversiones en
Instituciones Prioritarias del Sector Público

PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO AJ1-046-2000
(De 12 de junio de 2000)

Entre los suscritos, a saber: Moisés Castillo De León, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-86-773, ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y el Ricardo A. Quijano J., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, licenciado vecino de esta ciudad, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y Diego E. Pardo M., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-448-573, Ingeniero, quien actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., debidamente, inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447 Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N° 6365 de 8 de febrero de 1990, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO

PÚBLICO N° 06-00, para la REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE SAN MIGUELITO (Provincia de Panamá), celebrado el día 20 de marzo de 2000, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE SAN MIGUELITO (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

ACTIVIDAD	CANTIDAD APROXIMADA
CARPETA ASFÁLTICA	6,543.0 TON
CUNETAS PAVIMENTADAS	4,140.0 ML
CAPABASE	4,080.0 M3
PARCHEO PROFUNDO	630.0 M2
NIVELACIÓN DE CÁMARA DE INSPECCIÓN	52.0 C/U

Además: Señalamiento vial horizontal y vertical, cabezales de mampostería, conformación de calzada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por tanto forma parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma total de **Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Trece Balboas Con Cincuenta Centésimos (B/.643,013.50)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por los trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, suma que será pagada de la siguiente manera: **Doscientos Ochenta Y Tres Mil Veintitrés Balboas Con Cincuenta Centésimos (B/. 283,023.50)**, la cual será cancelada con cargo a la partida presupuestaria **0.09.1.6.001.01.01.502 y Trescientos Cincuenta Y Nueve Mil Novecientos Noventa Balboas Con Cero Centésimos (359,990.00)** con cargo a la partida **0.09.1.6.201.01.01.502**, ambas correspondientes a la vigencia fiscal del año 2000.

EL ESTADO aportará la suma de **Diecinueve Mil Doscientos Noventa Balboas Con Cuarenta Y Un Centésimos (B/. 19,290.41)**, la cual será cancelada con cargo a la partida presupuestaria **0.09.1.6.001.01.01.502** del año 2000, que representa el **3%** del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL Contratista ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total de l Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°F C G P C **039440** de la empresa **CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**, por la suma de **Trescientos veintidós mil quinientos seis balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 321,506.75)**, válida por

ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder, para garantizar los términos y condiciones pactados en el contrato, mientras dure la obra. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido, dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de aceptación final de la obra y presentación de cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO. EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar, conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimos **3.50m.** de ancho por **2.50 m.** De alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercanas.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el pliego de cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOTERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan

alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SÉPTIMO: Se acepta y queda convenido que el ESTADO deducirá la suma de **Doscientos Catorce Balboas Con Treinta Y Cuatro Centésimos (B/.214.30)** por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído. Ello representa la suma del 1% del monto total del contrato entre 30, por cada día de atraso.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de seiscientos cuarenta y tres balboas con diez centésimos (B/.643.10), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de junio de 2000.

EL ESTADO

ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECTOR NACIONAL DEL
LICDO RICARDO QUIJANO J.
PROYECTO

EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO

REFRENDO

Funcionario Encargado
Contraloría General de la República

Panamá, 5 del mes de junio de 2000.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 117
(De 20 de diciembre de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **GRUPO JESUS DE LA MISERICORDIA**, representada legalmente por **GLADYS DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 9-73-94, con domicilio en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **GRUPO JESUS DE LA MISERICORDIA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION N° 182
(De 23 de junio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD CHILENA EN PANAMÁ**, representada legalmente por **JAIME FERNÁNDEZ**, varón, con cédula de identidad personal CIP E-8-30428, con domicilio en la ciudad Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD CHILENA EN PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 196
(De 7 de agosto de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN CÍVICA DE SANTEÑOS RESIDENTES EN SAN MIGUELITO**, representada legalmente por **ASTOR MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8- 233-766, con domicilio en Juan Díaz, calle Los Sauces, casa 401, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN CÍVICA DE SANTEÑOS RESIDENTES EN SAN MIGUELITO** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 068-98 de 19 marzo de 1998.

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº 156-97 de 24 de octubre de 1997, que adjudicó la Licitación Pública Nº 07-ARI-97, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado, portador de la cédula de identidad personal número 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 25 de febrero de 1993, modificado por la ley 7 de 7 de marzo de 1995 y el contrato de arrendamiento Nº 068-98, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **NICOLAS JORGE LIAKOPULOS FALCON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8 - 239 - 1434, actuando en nombre y representación de la sociedad **NIKO'S CAFÉ, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 250936, Rollo 33209, e Imagen 0109, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato de Arrendamiento Nº 068-98, para modificar la Cláusula Octava del contrato en referencia con arreglo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA AUTORIDAD Y LA ARRENDATARIA**, que fundamentados en la Resolución de Junta Directiva Nº 156-97 de 24 de octubre de 1997, que adjudicó la Licitación Pública Nº 07-ARI-97, acuerdan modificar la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento Nº 068-98 de 19 de marzo de 1998.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD Y LA ARRENDATARIA**, que modifican la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento Nº 068 - 98 de 19 de marzo de 1998, la cual quedará así:

"OCTAVA: (Mejoras, Obligaciones, Inscripción e hipotecas)

LA ARRENDATARIA podrá demoler, remodelar, ampliar, anexas y construir nueva edificación en El Bien Arrendado, llamada de ahora en adelante como **LAS MEJORAS**, previa aprobación de los planos por las dependencias gubernamentales respectivas y la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**. Cualquier mejora que se realice en el bien arrendado, no podrá ocupar un área mayor de 1,066.22 mts² y no tiene mas de dos (2) plantas.

LA ARRENDATARIA podrá inscribir las mejoras que construya sobre el bien arrendado, para lo cual solicitará Título Constitutivo de Dominio de dichas mejoras, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 41 de la Ley 5 de 1993 y lo que al respecto señala el Artículo 1770 del Código Civil y el 1468 del Código Judicial. El Título Constitutivo de Dominio no podrá exceder al término de duración del contrato de arrendamiento. Las partes acuerdan que con base a la inscripción del Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras, **LA ARRENDATARIA** podrá hipotecar las mejoras

construidas sobre el bien arrendado por un período que no podrá exceder al término de duración del contrato de arrendamiento.

Las partes acuerdan que a la finalización del período de vigencia del Contrato, todas las mejoras construidas sobre el bien arrendado quedarán a favor del Estado sin costo alguno y deberán estar libres de todo gravamen."

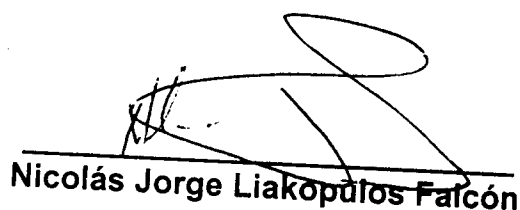
TERCERA: LA AUTORIDAD Y LA ARRENDATARIA, aceptan que para todos los efectos no regulados en la presente Addenda Nº 1, se mantienen todas las cláusulas del Contrato de Arrendamiento Nº-068-98 de 19 de marzo de 1998.

Para constancia se firma esta Addenda Nº 1 en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los diez (10) días del mes de febrero de 1999.

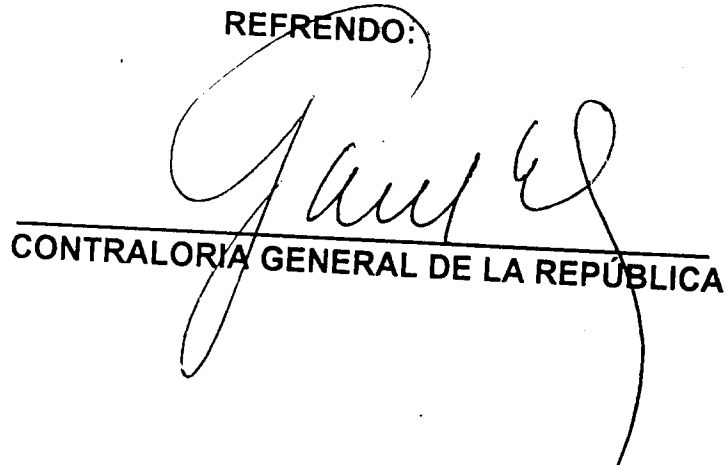
Por LA AUTORIDAD:


Nicolás Ardito Barletta

Por EL ARRENDATARIO:


Nicolás Jorge Liakopoulos Falcón

REFRENDANDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION Nº 11-2000-J.D.
(De 26 de junio de 2000)

"Por medio de la cual se le reconoce a la Junta Directiva electa de la Federación Panameña de Fútbol un período extraordinario de cuatro años, debiendo renovarse en el 2004".

El Director General del Instituto Nacional de Deportes de la República de Panamá en uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4 numeral 14 de la Ley No. 16 de 3 de mayo de 1995 "Por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deportes" corresponde al Instituto

Nacional de Deportes para el cumplimiento de sus fines, la función de "Regular, Aprobar y Supervisar todo lo referente a los procesos electorales de las organizaciones deportivas nacionales..."

Que la Resolución No. 6-2000 J.D. calendada 2 de mayo de 2000 "Por medio de la cual se modifica el Artículo 105 de la Resolución No. 11-97 J. D. del 29 de abril de 1997" señala que el próximo período electoral corresponde a dos (2) años extendiéndose desde el 2000 - 2002 de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 34-2000 D.G. de 24 de mayo de 2000.

Que El Instituto Nacional de Deportes y la Federación Panameña de Fútbol han adquirido de manera expresa el compromiso de extender el periodo de la Junta Directiva de la Federación Panameña de Fútbol (FEPAFUT) a cuatro (4) años, ante la Confederación Centroamericana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol.

Que dando cumplimiento al presente compromiso, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentaria.:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se reconoce a la Junta Directiva de la Federación Panameña de Fútbol que resulte electa en el próximo Proceso Electoral, la extensión de su período a cuatro (4) años, rigiendo así a partir del año 2000 al año 2004 de conformidad con lo señalado a tal efecto por la Resolución No. 34-2000 D.G., de 24 de mayo de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Federación Panameña de Fútbol, a la Confederación Norte Centroamericana y del Caribe de Fútbol (CONCACAF) y a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 16 de 3 de mayo de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DRA. DORIS ROSAS DE MATA
Presidenta de la Junta
Directiva del Instituto
Nacional de Deportes

LICDO. VICTOR D' ANELLO
Director General
Secretario de la Junta
Directiva del Instituto
Nacional de Deportes

MUNICIPIO DE DAVID
SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A.
ADDENDA
(De 26 de julio de 2000)

Entre los suscritos a saber, **Doctora EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 4-122-2745, residente en la ciudad de David, Alcaldesa del Distrito de David, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa autónoma **SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A.**, en adelante se llamará **SEMA**, por una parte y por la otra, **GUILLERMO HENNE MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-261-543, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI, S.A.** sociedad está organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, tal como consta a la FICHA 340008, ROLLO 57851, e IMAGEN 0022, de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, en lo sucesivo **SACH** han celebrado la presente addenda bajo las siguientes:

CLAUSULAS

Primero: Declaran las partes que, mediante el contrato de servicio celebrado entre ellas el día treinta (30) de abril de 1999 (en lo sucesivo **EL CONTRATO**), **SEMA** contrató los servicios de **SACH**, para que esta última realice todas las labores que se señalen en la cláusula segunda (2. da.) de **EL CONTRATO**.

Segunda: Asimismo declaran las partes que, por medio, en este acto y de común acuerdo, modifican, única y exclusivamente, el literal "c" de la cláusula sexta (6) de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera C. Del primero (1) de Junio del año 2000 hasta el día 31 de diciembre del 2000, en **SETENTA MIL (US\$70,000.00) DÓLARES** mensuales, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Tercera: A partir del primero (1º) de enero del 2001, hasta el 30 de mayo del año 2023, en **OCHENTA MIL (US\$80,000.00) DÓLARES**, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, será pagado mensualmente por **SEMA** a **SACH**, siempre y cuando la recaudación y posterior transferencia de dinero, en concepto de tasa de aseo, por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), a la primera, más el subsidio pecuniario garantizado por el Municipio de David a **SEMA**, de conformidad con el presupuesto Municipal vigente así lo permita. En el evento que **EL CANON**, para este periodo, le resulte incosteable a la primera, las partes se obligan a realizar el mismo, pero, manteniendo en todo momento, durante el periodo al que se refiere este literal, **EL CANON**, mínimo que debe pagar **SEMA** a **SACH** es **SETENTA MIL (US\$70,000.00) DÓLARES**, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América.

Cuarta: Igualmente, declaran las partes que, una vez realizada la addenda a que se refiere la cláusula inmediatamente anterior, **EL CONTRATO** quedará vigente en todos los términos y condiciones en que fueron pactados originalmente.

EN FE DE LO CUAL, se firman dos (2) originales, del mismo tenor y efecto, en la ciudad de David, República de Panamá, hoy, veintiséis (26) de julio de 2000.

Por: **SEMA**

Por: **SACH**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 559.99
FALLO DEL 22 DE JUNIO DE 2000**

Nº559.99 RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADO POR LA LICENCIADA MARILU SANCHEZ EN REPRESENTACION DE OLIVE STATES INC. CONTRA LOS ARTICULOS 4º Y 6º DEL DECRETO Nº2 DE 19 DE ENERO DE 1972 Y SU MODIFICACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº48 DE 12 DE JUNIO DE 1973.

MAGISTRADO PONENTE: ELIGIO A. SALAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- Panamá, veintidós (22) de junio de dos mil (2000).-

V I S T O S:

La licenciada MARILU SANCHEZ, en su condición de apoderada legal de OLIVE STATES INC., ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad de los artículos 4º y 6º del Decreto Nº2 de 19 de enero de 1972 y su modificación contenida en el artículo 1º del Decreto Nº48 de 12 de junio de 1973, expedidos por la Junta Provisional de Gobierno, el primero, y el segundo por el Presidente de la República.

Las disposiciones legales que se acusan de inconstitucionalidad textualmente indican:

"ARTICULO 4º.

Ordénese pagar la indemnización en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización (sic) la suma de B/8,079.45 (ocho mil sesenta(sic) y nueve balboas con cuarenta y cinco centésimos.

ARTICULO 6º.

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;" (sic)
El artículo 4º del Decreto Nº2 del 19 de enero de 1972 fue modificado por el Artículo 1º del Decreto #48 de 12 de junio de 1973 quedando al tenor siguiente: "Artículo 4º. Ordénese pagar en bonos agrarios, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/4,503.30."
(fojas 22)

En opinión del demandante las disposiciones acusadas violan, de manera directa, los artículos 19, 32 y 46 de la

Constitución Política de 1946, en donde se consagra:

"Artículo 19: Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Artículo 32: Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa."

Artículo 46: Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa."

Admitido el recurso se procedió a correrle traslado del mismo a la Procuraduría General de la Nación, entidad que elaboró la vista correspondiente, en la que se arriba a la conclusión de que los artículos 4° y 6° del Decreto N°2 de 19 de enero de 1972 y el artículo 1 del Decreto N°48 de 12 de junio de 1973, que modificó el artículo 4° citado, violan los artículos 19 y 32 de la Constitución Política de 1946, así como los artículos 17 y 32 de la Constitución Política vigente.

Surtidos todos los trámites previstos para esta clase de procesos, debe el Pleno de la Corte entrar a decidir la causa.

De lo expuesto en el libelo de demanda se infiere que la vulneración constitucional que se le atribuye a las normas acusadas de inconstitucionalidad obedece a que: "No se tomó en cuenta el criterio de la propietario ni se respetaron las disposiciones legales que rigen la materia para expropiar la finca y mucho menos la tramitación requerida para establecer el monto de la indemnización prescrita por el Artículo 3 de la Ley 57 de 1946, ya que el Estado no promovió proceso legal alguno para fijar la indemnización, tal como lo señala la Ley."

El planteamiento anterior nos conduce a la necesidad de aclarar que la Ley 57 de 1946, incluyendo su artículo 3, fue

dictado en desarrollo de lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de 1946 en donde se establece que el Organo Ejecutivo puede "decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada", en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas. El artículo 3 de la Ley 57 expresamente señala: " En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el Gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente". El artículo 49 de la Constitución de 1946 (47 de la Constitución de 1972) prescribía:

"ARTICULO 49: En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exigen medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Cuando fuese factible la devolución del objeto ocupado, la ocupación será sólo por el tiempo que duren las circunstancias que la hubieran causado.

El Estado es siempre responsable por toda expropiación que así lleve a cabo el Ejecutivo y por los daños y perjuicios causados por la ocupación, y pagará su valor cuando haya cesado el motivo determinante de la expropiación u ocupación."

El artículo 3 de la Ley 57 de 1946 establece:

ARTICULO 3°. Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno, a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma. Si el propietario y el representante del gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente.

Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la Nación o el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda.

En caso de acción judicial, el Ministerio de Gobierno y Justicia impartirá instrucciones a los representantes de la Nación a fin de que gestione, ante el Tribunal donde sea instaurada la demanda, que en la sentencia respectiva se declare, también, el aumento del valor adquirido por la propiedad

beneficiada por razón de la vía pública o de la obra ejecutada o en proyecto (plus valía).

Parágrafo: En todos los casos de indemnización por expropiación se establecerán las compensaciones a que haya lugar al tenor del artículo 7°."

Una de las consecuencias jurídicas de la expropiación en caso de guerra, por perturbaciones del orden público o por interés social urgente (conocida como expropiación extraordinaria) consiste en que la misma se perfecciona y cumple inmediatamente. No es cierto que en estos casos se requiera promover juicio alguno, ni siquiera para la fijación del monto de la indemnización.

Tanto la Constitución de 1946 (artículo 49) como la de 1972 (artículo 47) establecen que el Ejecutivo puede "decretar la expropiación u ocupación", y contienen además la frase "toda expropiación que así se lleve a cabo". Por esa razón se debe concluir que, en el caso bajo nuestra atención, la expropiación se cumplió de manera absoluta como resultado del acto del Organó Ejecutivo y que, como cuestión distinta, lo que podría merecer discusión es el pago de la indemnización correspondiente. Ese aspecto, que es el que en el fondo se demanda en este proceso, carece de rango constitucional por tratarse de un conflicto que gira en torno al precio fijado por el Estado a un bien expropiado, en virtud, según argumenta la propia censura, de que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946 no fue tomado en cuenta al expedirse el decreto de expropiación.

El mencionado artículo 3 de la Ley 57 de 1946 refleja un amplio campo que, de ser necesario, tendría que interpretarse y ser aplicado por la jurisdicción civil ordinaria o por la jurisdicción contencioso administrativa, no por la constitucional. De allí que es en el ámbito de la jurisdicción civil o en el de la contencioso administrativa donde correspondería discutir el conflicto de intereses que se persigue ventilar en este proceso constitucional.

No debe confundirse, por otra parte, la expropiación ordinaria con la extraordinaria. El artículo 3 de la Ley 57 en su inciso segundo indica que: "Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la Nación o el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos del término del convenio o sentencia, según proceda". Es claro que en esta parte del artículo se hace referencia a la expropiación ordinaria, no a la extraordinaria. En caso de expropiación extraordinaria es indudable que el propietario también tiene derecho a que se le indemnice, quedando facultado para recurrir, si media inconformidad por la indemnización fijada, a los tribunales a tales efectos, pero este es un aspecto distinto del problema. Si el afectado estaba inconforme con el monto de la indemnización decretada debió promover la correspondiente acción en defensa de sus intereses patrimoniales ante la jurisdicción civil o ante la contencioso administrativa, pues es evidente que esta materia no es cuestión de inconstitucionalidad, sin que sea cierto tampoco que, con motivo de la expropiación decretada a través de las normas acusadas en este proceso, se hayan desconocido los principios establecidos en los artículos constitucionales que se dicen vulnerados. En verdad, lo que pretende discutir el accionante es la forma (bonos) y la cuantía del pago, algo que carece de rango constitucional. Es indudable que el demandante, en su calidad de propietario del bien expropiado, pudo haber recurrido a los tribunales de justicia en procura de la reclamación que ahora tardíamente entabla en sede de constitucionalidad, sin que sea aceptable, que pasados más de 25 años se presente esta demanda para reclamar, por una vía que no es la correspondiente, el reconocimiento de intereses, derechos e indemnizaciones que debieron ser planteados mediante acciones de otra naturaleza.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA que NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 4° y 6° del Decreto N°2 de 19 de enero de 1972 y su modificación contenida en el artículo 1° del Decreto N°48 de 12 de junio de 1973.

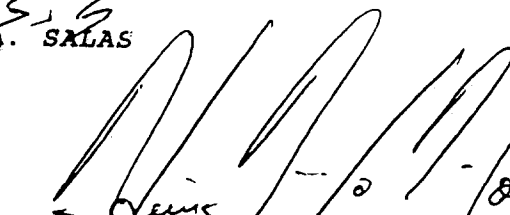
Notifíquese, Archívese y Publíquese en la Gaceta Oficial.



MAG. ELIGIO A. SALAS



MAG. JOSE A. TROYANO



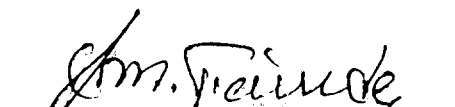
MAG. ADAN ARNULFO ARJONA L.
(CON SALVAMENTO DE VOTO)



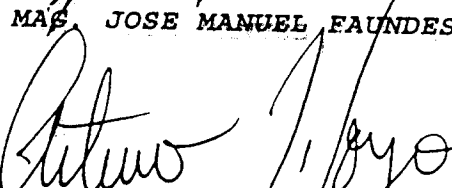
MAG. GRACIELA J. DIXON C.



MAG. ROBERTO A. HABREGA Z.
(CON SALVAMENTO DE VOTO)



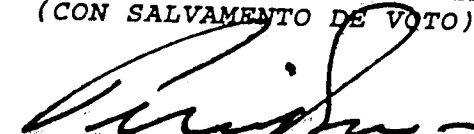
MAG. JOSE MANUEL FAUNDES



MAG. ARTURO HOYOS
(CON SALVAMENTO DE VOTO)



MAG. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA
(CON SALVAMENTO DE VOTO)



MAG. CESAR PEREIRA BURGOS



DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General.-

SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA, ARTURO HOYOS,****ADAN ARNULFO ARJONA Y ROGELIO A. FABREGA Z.**

Por no compartir la decisión en la acción de inconstitucionalidad propuesto por la licenciada MARILÚ SANCHEZ, procuradora judicial de OLIVE STATES INC. a fin de que se decrete la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No.2 de 19 de enero de 1972, en sus artículos 4o. y 6o., nos vemos precisados a salvar el voto. La jurisprudencia de la Corte, de manera reiterada, ha determinado que, en caso de expropiación por razones de urgencia (artículo 49 de la Constitución Política), la potestad del Organo Ejecutivo para decretar la expropiación por razones de urgencia, y la ocupación inmediata del bien, es un acto con cobertura jurídica que la norma constitucional indicada confiere al Organo Ejecutivo. No obstante, esta potestad, no se hace extensiva a la fijación, por el Organo Ejecutivo, de la cuantía y forma de la indemnización, con arreglo a las reiteradas decisiones del Pleno. Tal potestad de fijación de la cuantía de la indemnización le corresponde a la autoridad jurisdiccional competente.

En efecto, en el sentido apuntado de declarar la inconstitucionalidad del ejercicio, por parte del Ejecutivo, de fijar la cuantía de la indemnización y adoptar otras medidas relacionadas con esta medida de privación singular de la propiedad, se han pronunciado, a título de ejemplo, las sentencias de 19 de noviembre de 1991, 23 de noviembre de 1992, 26 de noviembre de 1993, 12 de agosto de 1994, 7 de diciembre de 1995, 1o. de marzo de 1994 (2), 8 de agosto de 1996 y 27 de enero de 1999.

En la última de las sentencias citadas, el Pleno señaló:

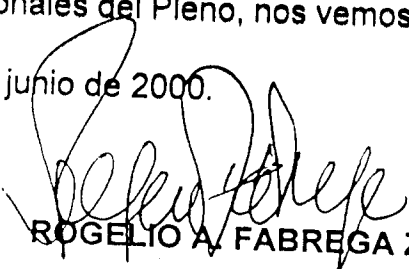
“... Ahora bien, teniendo presentes los conceptos y lineamientos que se han vertido con relación a las clases de expropiación, y una vez

tomado en consideración que mediante el acto impugnado se decretó una expropiación extraordinaria, no existe duda alguna de que el Ejecutivo podía ordenar la expropiación y ocupación inmediata del terreno expropiado sin necesidad de un juicio previo que decretara dicha expropiación. Lo que no podía el Ejecutivo hacer era el fijar unilateralmente la suma que correspondía al expropiado en concepto de indemnización, como lo hizo el artículo 4 del decreto impugnado. Esto quiere decir, que, efectivamente, el Ejecutivo podía ordenar la expropiación de la finca No.45,700, pero no podía fijar unilateralmente el monto de la indemnización que debía recibir el expropiado, toda vez que, al no haber mediado acuerdo sobre este punto entre el gobierno y el dueño del bien expropiado, era imprescindible que se entablara un proceso judicial con el propósito de que un juez estableciera el monto de la indemnización."

(Registro Judicial, enero, 1999, p.187).

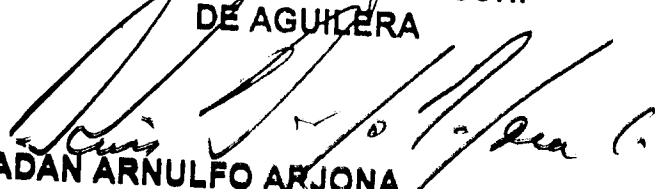
Comoquiera que el asunto constitucional en mención se separa de estos precedentes jurisdiccionales del Pleno, nos vemos obligados a salvar el voto.

Panamá, 21 de junio de 2000.


ROGELIO A. FABREGA Z.


MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI
DE AGUILERA


ARTURO HOYOS


ADAN ARNULFO ARJONA


CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

AVISOS

AVISO
S A N D I N O
C A B A L L E R O
S A A V E D R A con
cédula de identidad
personal 7-55-765 le
compré al Sr.
OSCAR AUGUSTO
C E D E N O
VILLARREAL con
cédula de identidad
personal N 4155-
312 el
establecimiento
comercial **BAR**
RESTAURANTE

DON POCHO,
ubicada San Vicente,
Chilibre, Licencia
Comercial Tipo B N
43841, Resolución
369-DSL-50
L-465-820-58
Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este meido se
avisa al público que
mediante Escritura
Pública Nº 25,338

del 22 de noviembre
de 1999, extendida
en la Notaría Décima
del Circuito de
P a n a m á ,
Microfilmada en la
Ficha: 336196,
Documento: 139246,
del Departamento de
Mercantil del Registro
Público, ha sido
disuelta la sociedad
denominada: **BEEP**
ONE PAGING
SERVICES, INC.
Panamá 17 de agosto

de 2000.
L-465-784-02
Tercera publicación

AVISO
Para dar cum-plimiento
a lo que establece el
Artículo 777, del
Código de Comercio
aviso al público, que he
traspasado mi
establecimiento
denominado
PANADERIA Y
REFRESQUERIA

FABULOSA, ubicado
en Via España y calle
2da. Peregil,
Corregimiento de
Calidonia, amparado
con el Registro
Comercial Tipo B 1761
del 12 de septiembre
de 1995, al señor
Tong Chen Stephen
Na, con cédula N-18-
457
Fdo.. Fong Chan lan
Céd. N-15-273
L-465-805-85
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-105-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al publico.
HACE SABER:
Que los señores
CESAR AUGUSTO
B O N I L L A
BUSTAMANTE,
con cédula de
identificación
personal Nº 8-124-
847 y
FREDESLINDA
M O R E N O
MONTENEGRO,
con cédula de
identificación
personal Nº 3-79-
2543 vecino de El
Giral, Corregimiento
de Buena Vista,
Distrito de Colón, ha
solicitado a la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
3-211-99, según
plano aprobado Nº
301-08-3864, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 14 Has.
+ 0859.90 Mts.2, que
forma parte de la
finca 4895, tomo 735,
folio 56, propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Altamira,
corregimiento de
Limón, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Victorino
Montenegro.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
corregiduría de
Limón y copia del

mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Buena Vista
a los 24 días del mes
de julio de 2000.

SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-465-694-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-106-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al publico.

HACE SABER:
Que la señora **ANA**
CORINA CORTES
DE ALVARADO, con
cédula de
identificación
personal Nº 8-271-
918, vecino de Vista
A l e g r e ,
Corregimiento de
Cativá, Distrito de
Colón, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
3-118-90, según
plano aprobado Nº
30-04-2855, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0369.46 Mts.2, que
forma parte de la
finca 5225, tomo 811,
folio 50, denominada
"CATIVA SUGAR
PLANTATION"
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Vista
Alegre, corregimiento
de Cativá, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: María Irena
Jiménez de Pinzón,
servidumbre, Cecilia
Morales.
SUR: Ofelia Guillén.
ESTE: Leonida
Morales.
OESTE: Vereda.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
corregiduría de
Cativá y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, ta
como lo ordena e
artículo 108 de
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir d
la última publicación.
Dado en Buena Vista
a los 24 días del me

de julio de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-465-694-08
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-107-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al publico.

HACE SABER:

Que la señora
**JULISSA LORENA
N A V A R R O
GONZALEZ**, con
cédula de
identificación
personal Nº 1-701-
385 vecino de El
Giral, Corregimiento
de Buena Vista,
Distrito de Colón, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
200-99, según plano
aprobado Nº 304-
013875, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
2316.40 Mts.2, que
forma parte de la
finca 2153, tomo 181,
folio 350, propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Portobelo,
corregimiento de
Portobelo, Distrito de
Colón, Provincia de

Colón, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Blasina
Escudero.
SUR: Vereda.

ESTE: Eladio
Sánchez, vereda.
OESTE: Leonarda
Martínez, Fernano
Acosta.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Portobelo o en la
corregiduría de
Portobelo y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Buena Vista
a los 24 días del mes
de julio de 2000.

**SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.**
Secretaria Ad-Hoc
**SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-465-694-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-108-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al publico.

HACE SABER:

Que los señores
**HORACIO ASCANIO
ROBLES DIAZ**, con

cédula de
identificación
personal Nº 6-46-51,
**CONCEPCION
CEBALLOS**

GARIBALDI, con
cédula Nº 3-52-257 y
**RUBEN DARIO
SAMUDIO
BENITEZ**, con

cédula de
identificación
personal Nº 4-75-106
vecino de la ciudad
de Panamá, Distrito
de Panamá, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
3-153-99 según
plano aprobado Nº
305-04-3888, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Badía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 58 Has
+ 8885.31 Mts.2,
ubicada en Agua
Muerta, corregimiento
de Nombre de Dios,
Distrito de Santa
Isabel, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Celedonio
Palma, Concepción
Ceballos Garibaldi.
SUR: Carretera,
camino.

ESTE: Ezequiel
Quintero.
OESTE: Camino,
Dimas Cárdenas,
Qda. La Prieta, Qda.
Agua Muerta.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Santa Isabel o en
la corregiduría de
Nombre de Dios y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince

(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Buena Vista
a los 24 de julio de
2000.

**SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.**
Secretaria Ad-Hoc
**SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-465-694-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-109-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al publico.

HACE SABER:

Que los señores
**HORACIO
ASCANIO ROBLES
DIAZ**, con cédula de
identificación
personal Nº 6-46-511
y **RUBEN DARIO
SAMUDIO
BENITEZ**, con
cédula de Nº 34-75-
106 vecino de la
ciudad de Panamá
Distrito de Panamá,
han solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
3152-99, según
plano aprobado Nº
305-04-3887, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 52 Has
+ 9910.64 Mts.2,
ubicada en Agua
Muerta, corregimiento
de Nombre de Dios,
Distrito de Santa
Isabel, Provincia de
Colón, comprendido

dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Quebrada La
Prieta.

ESTE: Nicanor
Bernal, camino.
OESTE: Quebrada
La Prieta.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Santa Isabel o en
la corregiduría de
Nombre de Dios y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Buena Vista
a los 24 de julio de
2000.

**SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.**
Secretaria Ad-Hoc
**SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-465-693-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-117-
97

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón, al publico.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GERTRUDIS MEJIA
BECERRA**, vecino
(a) de Gobeá,

Corregimiento de Gobeia, Distrito de Donoso, portador de la cédula de identidad personal N° 3-12-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, 3-12-79, según plano aprobado N° 302-04-3521, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 1756.00 Mts.2, ubicada en Gobeia, corregimiento de Gobeia, Distrito de Donoso Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Gobeia. SUR: Plinio Valdés - Humberto Carguín. ESTE: Efraín Becerra - Río Gobeia. OESTE: Luz Aminta Mejía. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la corregiduría de Gobeia y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 31 días del mes de diciembre de 1997.

VIELKA E.
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
LUIS GILBERTO
GONDOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-693-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 139-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIAS SAMUEL MARCIAGA ARJONA**, con vecino (a) de El Guayabito, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos portador de la cédula de identidad personal N° 6-43-809 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, 6-0285, según plano aprobado N° 603-04-5503, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 4377.34 M2 ubicada en Bajo El Cajero Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esteban Batista - Ovidio González - Emilio Atencio. SUR: Carmen Atencio. ESTE: Carmen Atencio. OESTE: Camino a Bajo Del Cajero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Lps Pozos y copias del mismo se

SUR: Carmen Atencio.

ESTE: Carmen Atencio.

OESTE: Camino a Bajo Del Cajero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Lps Pozos y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiuno (21) del mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-072-02
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 141-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CASIMIRO ESCOBAR**, con vecino (a) de El Ciruelo, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-64-346 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, 6-6446, según plano aprobado N° 65-06-2697 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 16 Has + 1840.67 M2 ubicada en El Ciruelo, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eugenio Almanza - Margarito Almanza. SUR: Casimiro Escobar.

ESTE: Domingo Pinto - Antonio Pinto.

OESTE: Yeny Ibeth Marciaga Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diecisiete (17) del mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-968-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 142-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDIDA NORIEGA DE RODRIGUEZ**, con vecino (a) de La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-34-964 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, 6-0072 según plano aprobado N° 606-02-5620, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4220.82 M2 ubicada en El Ciruelito Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonino Pérez y otros.

SUR: Lilia Vega de Ríos.

ESTE: Antonino Pérez y otros - Lilia Vega de Ríos.

OESTE: Domingo Vega - Ernestina Moreno - camino a El Ciruelito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diecisiete (17) del mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-466-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 144-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ELPIDIO
GONZALEZ
BARBA**, con vecino
(a) de El Calabazal,
Corregimiento de
Llano Grande,
Distrito de Ocú,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 6-27-49 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
6-0185 según plano
aprobado Nº 604-04-
5590, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 23 Has
+ 8616.48 M2
ubicada en La
Montañita,
Corregimiento de
Llano Grande,
Distrito de Ocú,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:
NORTE: Alcibades
González - camino a
El Calabazal.
SUR: Elpidio
González Barba.
ESTE: Eutimio
González - Filomena
de González.

OESTE: Alcibades
González - Elpidio
González.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Ocú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chitré a los
veinte (20) del mes
de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-072-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 149-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**RAQUEL CASTILO
DE MARIN (NL)
ZAIDA RAQUEL
CASTILLO DE
MARIN (NU)**, con
vecino (a) de La
Arena, Corregimiento
de La Arena, Distrito
de Chitré, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 6-8-972

ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
60283 según plano
aprobado Nº 605-07-
5633, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has
+2907.93 M2
ubicada en La
Concepción,
Corregimiento de
Potuga, Distrito de
Parita, Provincia de
Herrera,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:
NORTE: José del
Carmen González.
SUR: Luis Mariano
Bellido - Calle
Interna.
ESTE: Luis Carlos
González - Luis
Mariano Bellido.
OESTE: Calle
Central.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Parita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chitré a los
veintisiete (27) del
mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-446-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 146-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ERIC
ARIEL VILLARREAL
MENDOZA**, con
vecino (a) de Los
Cantos,
Corregimiento de
Llano de la Cruz,
Distrito de Parita,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 655-1439 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, 6-
0070, según plano
aprobado Nº 605-04-
5552, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1Has +
6685.77 M2 ubicada
en Los Cantos,
Corregimiento de
Llano de la Cruz
Distrito de Parita,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:
NORTE: Elvira
Gómez.
SUR: Camino
ESTE: Miguel
Saavedra - Elvira
Gómez.
OESTE: Carretera Los
Castillos - Los Cantos.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Parita y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Chitré a los
veinticuatro (24) del
mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-237-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 147-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ANGEL
MARCELINO
RODRIGUEZ
SANTANA**, con
vecino (a) de París,
Corregimiento de
París Distrito de
Parita, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-58-
729 ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
6-0065, según plano
aprobado Nº 605-
055621, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
2460.94 M2 ubicada
en La Palidera,
Corregimiento de
París, Distrito de
Parita, Provincia de
Herrera,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a París.

SUR: Víctor Manuel Pérez Batista.

ESTE: Víctor Manuel Pérez Batista.

OESTE: Víctor Manuel Pérez Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) del mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-256-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 148-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**AVELIN CANTO
FLORES**, con vecino

(a) de La Valencia, Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-2176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, 6-0258, según plano aprobado Nº 605-065563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 226.87 M2 ubicada en La Valencia, Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Horacio Barba.

SUR: Quebrada Grande.

ESTE: Demetrio Barba - callejón.

OESTE: Camino La Valencia - Los Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintisiete (27) del mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-361-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 145-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**H O R A C I O
R O D R I G U E Z
RODRIGUEZ Y
OTRA**, con vecino
(a) de Pesé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-15405 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, 6-0052 según plano aprobado Nº 60605-5617, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9654.59 M2 ubicada en El Hatillo, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de H e r r e r a , comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Callejón - María José Barba.

ESTE: Camino a El Pedregoso.

OESTE: Callejón - Quebrada El

Charcón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) del mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-088-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 150-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROSA ELVIRA
MARIN HERRERA**, con vecino (a) de La Gloria, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-32-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, 6-0040, según plano aprobado Nº 604-055622, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5732.73 M2 ubicada en La Palidera, Corregimiento de

París, Distrito de Parita, Provincia de H e r r e r a , comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
H e r m e n e g i l d o
Campos.

SUR: Uso Público (campo de juego).

ESTE: Camino La Raya - Rincón Grande.

O E S T E :
H e r m e n g i l d o
Campos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintisiete (27) del mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-465-464-92
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 152-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la

Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARIA ANGELICA

DELGADO DE

VEGA (NL) o

ANGELICA

DELGAO DE VEGA

(NU), con vecino (a)

de Chitré,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Chitré, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-14-839

ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

60047, según plano

aprobado Nº 601-01-

5570, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has +

8862.46 M2 ubicada

en El Torno,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Chitré, Provincia de

Herrera,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino

Chitré - Río La Villa.

SUR: Río La Villa.

ESTE: Juan Manuel

Cedeño.

OESTE: Angélica

Delgao de Vega.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Chitré y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en Chitré a los

veintiocho (28) del

mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-465-406-90

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO

DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 208-

DRA-2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la Provincia de

Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

BEATRIZ BATISTA

JIMENEZ, vecino (a)

de Pajonal, del

corregimiento de

Bejuco, Distrito de

Chame, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 7-51-

870, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-145-99, según

plano aprobado Nº

804-02-14825, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has

+1250.619 M2

ubicada en Pajonal,

Corregimiento de

Bejuco, Distrito de

Chame, Provincia de

Panamá,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de

Omar Elias Guardia.

SUR: Carretera de

asfalto 20:00 Mts. a la

C.I.A y a Punta

Chame.

ESTE: Terreno de

Rodolfo Lammie.

OESTE: Terreno de

Balbino González.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Chame o en la

corregiduría de

Bejuco y copia del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en Capira a los

09 del mes de agosto

de 2000.

MELVIS DE

MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-465-885-67

Unica Publicación

EDICTO Nº 111

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

Alcaldía Municipal de

La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa

del Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ELVIA ESTHER

AGUIRRE DE

SANCHEZ,

panameña, mayor

de edad, casada,

Ama de Casa,

residente en Los

Guayabitos,

portadora de la

cédula de identidad

personal Nº 8-276-

552 en su propio

nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle

"V" Este de la

Barriada La Feria,

Corregimiento Barrio

Balboa, donde hay

casa distinguida con

el número — y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle "V"

Este con 16.78 Mts.

SUR: Resto de la

finca 6028, Tomo

194, Folio 104,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 9.51

Mts.

ESTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo

194, Folio 104,

ocupado por Manuel

Tejeira con 47.16

Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo

194, Folio 104,

propiedad de

Francisco Pulice con

45.25 Mts.

Area total del terreno,

quinientos noventa y

cinco metros

cuadrados con cuatro

mil trescientos

cincuenta y ocho

centímetros

cuadrados (595.4358

Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo

Municipal Nº 11 del 6

de marzo de 1969, se

fija el presente Edicto

en un lugar visible al

lote de terreno

solicitado, por el

término de DIEZ (10)

días, para que dentro

de dicho plazo o

término pueda

oponerse la (s)

persona que se

encuentra n

afectadas.

Entréguesele,

sendas copias del

presente Edicto al

interesado para su

publicación por una

sola vez en un

periódico de gran

circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de

julio del dos mil.

La Alcaldesa

(FDO.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A.

Jefe de la Sección

de

Catastro

(FDO.) SRA.

CORALIA

B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original.

La Chorrera,

dieciocho (18) de julio

del dos mil.

SRA. CORALIA B.

número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Calle San Jacinto con 30.00Mts.
 SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
 ESTE: Calle Palmira con 30.00 Mts.
 OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
 Area total del terreno, novecientos metros cuadrados (900.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 22 de mayo del dos mil.
 La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintidós de mayo del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-465-306-53
 Unica publicación

EDICTO Nº 305
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL SOTO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Obrero, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-84-582 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Del Capitán de la Barriada Barrio Colón, Corregimiento Colón, donde existe una casa habitación, distinguida con el número 2217 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Predio de Angel Santos Sánchez Castro con 20.94 Mts.
 SUR: Predio de Isabel Soto y Calle Don Bosco con 20.63 Mts.
 ESTE: Predio de Isabel Soto y

Gumersindo Rodríguez Barrios con 12.11 Mts.
 OESTE: Calle Del Capitán con 12.08 Mts.

Area total del terreno, ciento cuarenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (140.25 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 14 de noviembre de mil novecientos noventa.

El Alcalde (FDO.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, catorce de noviembre de mil novecientos noventa.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-465-879-19
 Unica publicación

EDICTO Nº 70
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **TEODOMISIA MOJICA DE ORTEGA Y BORIS ORTEGA MOJICA**, panameños, mayores de edad, casada y soltero, Oficio Ama de Casa y Inspector de Seguridad, residente en Paraíso, Casa Nº 3366, portadores de la cédula de identidad personal Nº 9-185-932 y 8-415-319 respectivamente en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Magy de la Barriada Paraíso, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle Magy con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 12 de mayo del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA

B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, once de mayo del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-464-704-63
 Unica publicación